

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.106-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **SANTOS ARNULFO MOYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, con Documento Nacional de Identificación No.1501-1967-00149 y R.T.N. No.15011967001494, en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BECERRA, DEPTO. DE OLANCHO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.117-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, San Francisco de Becerra, Olancho**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro. **CLAUSULA**

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio el Campo del municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, lo cual lo acredita según Escritura Pública No.237, autorizada por el Notario Omar Cerna Garcia e inscrita bajo el No.29, Tomo 615 del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA**

CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho.- **CLAUSULA**

QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo

convenido da en arrendamiento a **ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación.- G) Queda

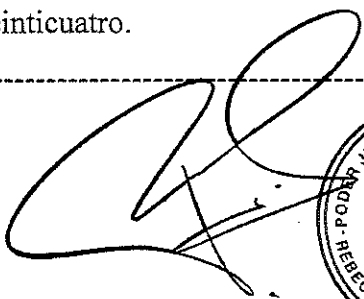
prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas.- H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. D) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024. La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integral del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b)

Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución

del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


SANTOS ARNULFO MOYA
EL ARRENDADOR

1501-196700/49

098-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.098-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **DANIEL DIAZ DIAZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.No.1317-1953-00056 y R.T.N. No.13171953000562 en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPTO. DE LEMPIRA. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.091-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el municipio de **SAN FRANCISCO, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN FRANCISCO, LEMPIRA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio el Centro del municipio de San Francisco, Departamento de Lempira, lo cual acredita según Constancia de la oficina de Catastro Municipal del municipio de San Francisco, Departamento de Lempira. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Francisco, Departamento de Lempira que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Francisco, Departamento de Lempira. **CLAUSULA QUINTA:**

Contrato de Arrendamiento No.098-2024

ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA**

ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

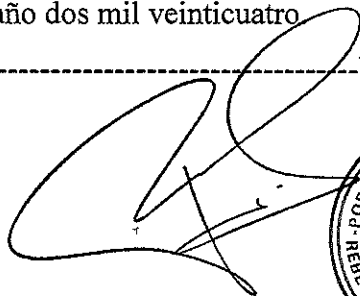
CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integral del presente

contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal del **ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA**

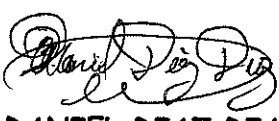
MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o, trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las

sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia” **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



DANIEL DIAZ DIAZ
EL ARRENDADOR

093-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.093-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ASTRID LISSETH MELGAR ORTEGA** mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 1413-1987-00038 y R.T.N. No.14131987000389, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Cololaca, Departamento de Lempira y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.105-2023 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en el **municipio de COLOLACA, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, COLOLACA, LEMPIRA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el **Barrio el centro del municipio de TOMALA, Departamento de LEMPIRA**, lo cual acredita según documento privado de compra-venta y certificado de Autenticidad No.2659004, realizado por la Notaria Karen Amalia López Romero de fecha 20 de diciembre de 2018 en la ciudad de Santa Rosa de Copán Departamento de Copán.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de Cololaca, Departamento de LEMPIRA**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA**

Contrato de Arrendamiento No.093-2024

CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Cololaca, Departamento de Lempira.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido lo da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- **F) Previa notificación verbal o**

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e)

Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA**

DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

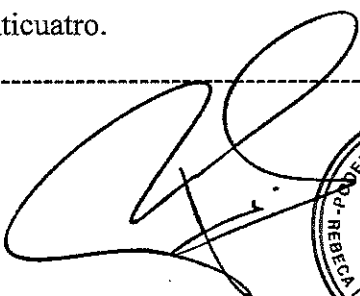
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO**

TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR

DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto

llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


ASTRID LISSETH MELGAR ORTEGA
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.121-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JAIRON JOSUE LEIVA CHAVEZ**, mayor de edad, soltero, Motorista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1602-1980-00133 y R.T.N. No.16021980001335, en su carácter de Propietario, con domicilio en el municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero de 2023, se suscribió el contrato No.155-2023 entre **LA ARRENDATARIA Y EL ARRENDADOR** de un local en el municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara, con vigencia de un año, contados del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio La Vega del municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara, casa construida de bloque, repellada y pulida por dentro y por fuera, consta de sala, cocina, tres cuartos, dos baños y servicios con lavabos, pila, con servicios de agua y energía eléctrica, lo cual lo acredita según Escritura Pública No.2190 de fecha 21 de septiembre del 2016, autorizada por el Notario Héctor Ramón Trochez Velásquez e inscrita bajo el No.53, Tomo 1706 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el

funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

podrían ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,500.00)**. Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

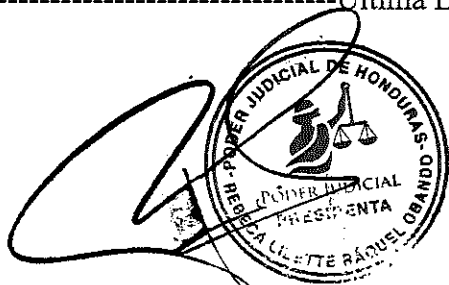
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE

EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

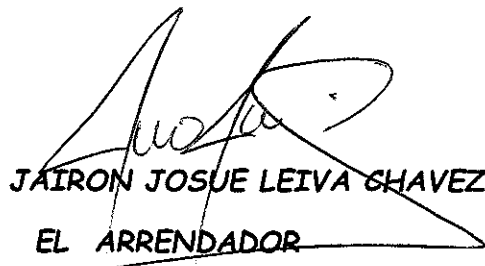
TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----

A circular official stamp of the Poder Judicial de Honduras is placed over the signature. The stamp contains the text "PODER JUDICIAL DE HONDURAS" around the top, "PODER JUDICIAL" and "PRESIDENTA" in the center, and "REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO" around the bottom. The signature is written in black ink over the stamp.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

A handwritten signature in black ink is written over the text of the tenant's name and title.

JAIRO JOSUE LEIVA CHAVEZ
EL ARRENDADOR

139-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.139-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **OSCAR OMAR BARAHONA SANDOVAL**, con Documento Nacional de Identificación No.1702-1971-00043 y R.T.N. No.17021071000438, con domicilio en el municipio de Alianza, Departamento de Valle y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista que el local donde ha venido funcionando El Juzgado de Paz del municipio de Alianza, Departamento de Valle ya no cumple con las condiciones idóneas para el buen funcionamiento del juzgado, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado de Paz en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Alianza, Departamento de Valle. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que sus representados son propietarios de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del municipio de Alianza, Departamento de Valle, cuenta con un área de 70.00 m2, consta de tres piezas, es una construcción de bloque, repellido, pulido y pintado cuenta con baño, y área de lavandería lo cual lo acredita según Instrumento No.1, autorizada por el Notario Elías Herrera Alvarez, inscrita bajo el No.07, Tomo 680 en el libro del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Nacaome, Valle. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de Alianza, Departamento de Valle** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:**

Contrato de Arrendamiento No.139-2024

Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Alianza Departamento de Valle.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00).**- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.-

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**.

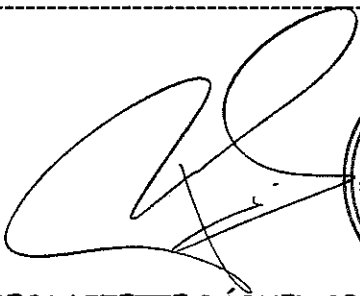
CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato

por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así

como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor.- i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL
LA ARRENDATARIA



OSCAR OMAR BARAHONA SANDOVAL
EL ARRENDADOR

090-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.090-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NERY VENTURA LOPEZ VASQUEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación.No.1319-1979-00137 y R.T.N. No.13191979001373, en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN MANUEL DE COLOHETE, DEPTO. DE LEMPIRA. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.104-2023 entre La Arrendataria y El Arrendador de un local en el municipio de SAN MANUEL DE COLOHETE, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN MANUEL DE COLOHETE, LEMPIRA, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio el Centro del municipio de San Manuel de Colohete, Departamento de LEMPIRA, cuenta con un área de 466.50 metros cuadrados, lo cual acredita según Escritura Pública No.161, autorizada por el Notario Jorge Alberto Calix Orellana e inscrita según número 40, Tomo No.550 del Registro de la Propiedad del Departamento de Lempira. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Manuel de Colohete, Departamento de Lempira que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Manuel de Colohete,

Contrato de Arrendamiento No.090-2024

Departamento de Lempira.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones

periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta

observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL

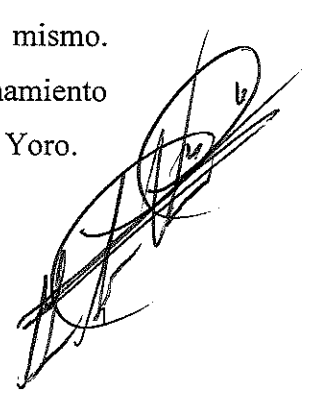
NERY VENTURA LOPEZ VASQUEZ

EL ARRENDADOR

134-2024

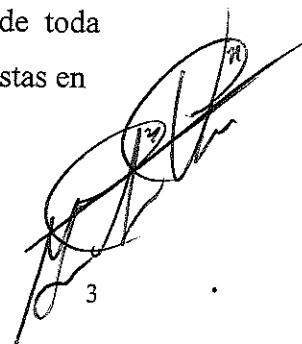
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.134-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR**, mayor de edad, casado, veterinario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0501-1967-07303 y R.T.N. No. 05011967073030, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Morazán, Departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En virtud de que el Poder Judicial no tiene edificio en ese lugar, se suscribió este contrato entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el **municipio de MORAZAN, Departamento de YORO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, MORAZAN, YORO.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio El Progreso del **municipio de MORAZAN, Departamento de YORO** cuenta con un área de 186.24 metros cuadrados, con paredes repelladas y pulidas, piso de cemento, techo de aluzinc, artesón estructura metálica, puertas de madera, ventanas de celosías con balcones, lo cual acredita según Escritura Publica autorizada por el Notario Juan Ángel Benavides Paz e inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.87 y Tomo No.1296 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Yoro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **MORAZAN, Departamento de YORO** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Morazán, Departamento de Yoro.



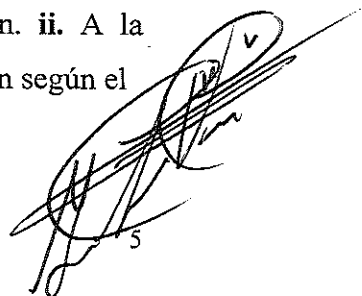
CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de

LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en



el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta

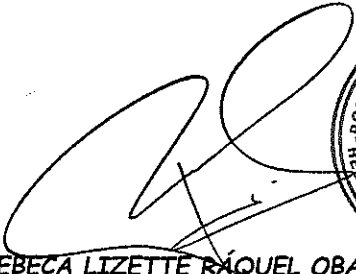
observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is stylized and appears to be a combination of letters and numbers.

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL
LA ARRENDATARIA


GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR
EL ARRENDADOR

149-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.149-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **LOANA SAIRI IRIAS IRIAS**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0706-1967-00087 y R.T.N. No.07061967000874, en representación de **LUIS ERNESTO MARADIAGA IRIAS Y HANY LIBETH HERNANDEZ CARRASCO**, según consta en Autorización de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en el municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: En vista que la propietaria del local donde ha estado funcionando este Juzgado ya no seguirá rentándola, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso.- **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Zapote, del municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, con área de 100.00 m2, consta de varias piezas, construcción de bloque, repellido pulido y pintado, área de parqueo, área de lavandería, cuenta con todos los servicios públicos, lo cual acredita según Testimonio de Escritura Pública No.76, autorizada por la Notario Reina Sagrario Solorzano Juárez. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un local para el funcionamiento del Juzgado de Paz del

Contrato de Arrendamiento No.149-2024

municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso.- CLAUSULA QUINTA:
ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo
convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la
cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado
a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de
aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por
parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de
plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la
integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso,
pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o
desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines,
darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se
quemén. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de
LA ARRENDATARIA el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella
bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y
aparición iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que
corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir
para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos
objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane
de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua,
electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de
impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para
LA ARRENDATARIA como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del
mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial,
mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por
LA ARRENDATARIA para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso
sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y
los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro
o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo
necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA**
ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo
suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier
cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA**
deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades
que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que
pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o
escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique

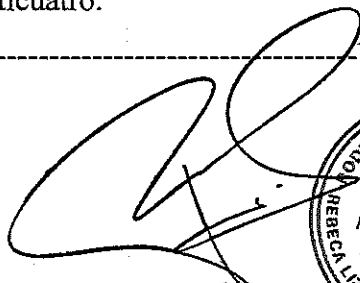
inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.6,325.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de ocho meses y 15 días, contados del 16 de abril del 2024 al 31 de diciembre del año 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento.- 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y**

DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o

que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----

		
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO		LOANA SATRI IRIAS IRIAS
MAGISTRADA PRESIDENTA		LA ARRENDADORA
PODER JUDICIAL		
LA ARRENDATARIA		

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.140-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIO JEHOVANY FAJARDO CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, casado, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación No.1626-1965-00302 y R.T.N. No.16261965003020, en su carácter de Propietario, con domicilio en el municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: En vista que la propietaria del local donde ha venido funcionando El Juzgado de Paz del municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara ya no seguirá arrendándola, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado de Paz en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio San Juan II, 2da calle 2da ave, del municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, consta de sala, comedor y cocina, pila, dos cuartos, un baño, con un área de 08 metros de largo por 07 metros de ancho, lo cual acredita según Escritura Pública No.386, autorizada por el Notario Héctor Ramón Trochez Velasquez, inscrita bajo el No.69, Tomo 328 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Santa Bárbara. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA:**

OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA QUINTA:**

ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

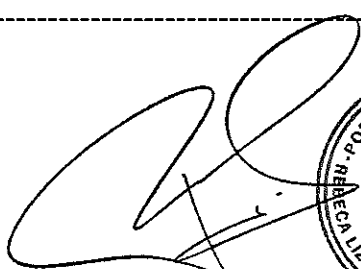
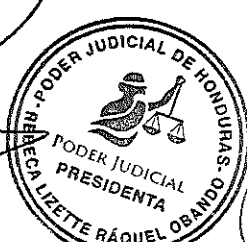
escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,000.00).**- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de once meses, contados del 01 de febrero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE**

EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL
LA ARRENDATARIA

MARIO JEHOVANY FAJARDO CASTELLANOS
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.066-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO**, mayor de edad, casado hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Documento Nacional de Identificación No.0817-1960-00141 y R.T.N. No.08171960001417, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.057-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en la calle principal a 10 metros del puente del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 214.33 varas cuadradas, con las siguientes colindancias al norte con casa de José Antonio Mairena y callejón de por medio, al sur con casa de herederos Velásquez Maradiaga, al oriente con calle principal, al este con solar de herederos Velásquez Maradiaga y callejón de por medio, lo cual acredita según certificación de Dominio Pleno No.4866084 con fecha 02 de diciembre de 1997 en el municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de San Antonio de**

Oriente, Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA**

ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de

las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR**

declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL**

ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales

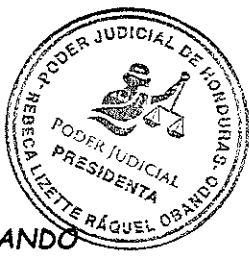
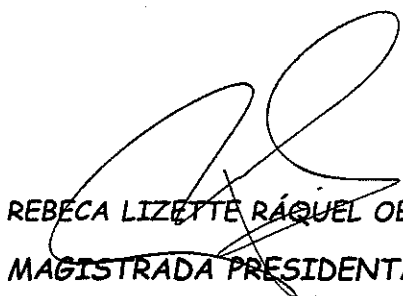
correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las

acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.132-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NORMAN ROLANDO CABALLERO MADRID**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1614-1953-00111 y R.T.N. No.1614 1953001112, en su carácter de propietario, con domicilio en Naranjito, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En virtud de que el Poder Judicial no tiene edificio propio en este lugar, se suscribió este contrato entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el **municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara en el cual funciona las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el lugar denominado “Los Achotes” del municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, cuenta con un área de 15.00 manzanas de extensión superficial, con paredes de baraheque, techo de teja, lo cual acredita según Instrumento No.05 autorizada por la Notaria Irma Violeta Suazo de Rosa e inscrita en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas Bajo el No.24 y Tomo No.293 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con un inmueble de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Naranjito, Departamento de Santa Bárbara**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. – **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL**

ARRENDADOR que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo.- Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA**

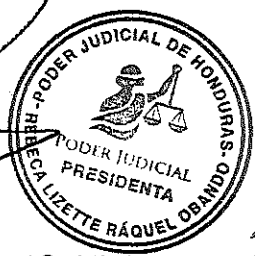
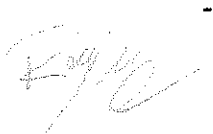
ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. **22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los

procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.** - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante** **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la

responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea -----

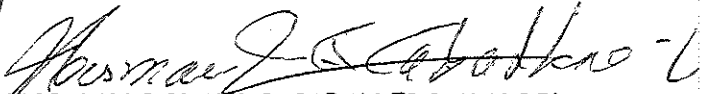


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL

LA ARRENDATARIA



NORMAN ROLANDO CABALLERO MADRID

EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.148-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ANDRES CESAR VELASQUEZ MONCADA**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación No.1804-1964-00615 y R.T.N. No.18041964006154, en su carácter de Propietario, con domicilio en la Colonia Santa Fe de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Poder Judicial cuenta con un edificio de su propiedad en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, pero carece de espacio suficiente para albergar todo el archivo con que cuenta el Juzgado de Letras, lo mismo que instalar la Inspectoría y el Juzgado de Paz Civil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, por lo que es necesario la reubicación de estas oficinas en un inmueble que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para el almacenaje del Archivo Histórico, instalar la Inspectoría y el Juzgado de Paz Civil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en la Colonia Santa Fe de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, con un área de 163.00 M2, lo cual lo acredita según Instrumento No.138 autorizada por el Notario Reina Isabel Nájera e inscrito bajo matrícula No.965294, Asiento No.A-4 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial si cuenta con edificio de su propiedad en esta ciudad, pero es insuficiente para albergar todas las dependencias de ese edificio, por lo que se requiere el arrendamiento de un inmueble para el almacenaje del Archivo Histórico, también para instalar la Inspectoría y el Juzgado de Paz Civil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro,

que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Archivo Histórico, La Inspectoría y el Juzgado de Paz Civil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.28,750.00)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora

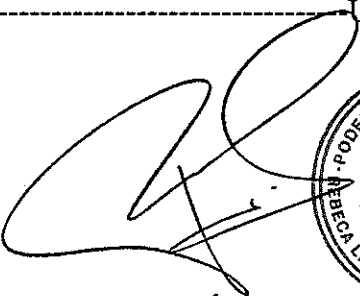
en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado

de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las

sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL
LA ARRENDATARIA


ANDRÉS CÉSAR VELÁSQUEZ MONCADA
EL ARRENDADOR

102-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.102-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JULIO HUMBERTO MARTINEZ ROSA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1412-1970-00054 y R.T.N. No.14121970000544, en su carácter de Propietario, con domicilio en el municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **ANTECEDENTES:** En vista que la propietaria del local donde ha venido funcionando El Juzgado de Paz del municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque falleció, por lo que es necesario la elaboración de contrato a nombre del nuevo propietario.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque. **CLAUSULA SEGUNDA:** **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque, consta de una casa de habitación con un área de 1479.00 vrs2, con tres habitaciones, paredes de adobe, techo de teja, sala, cocina, baño, según lo acredita Escritura Pública No.353, autorizada por el Notario Edgar Javier Madrid Chinchilla y Constancia de la oficina de Catastro Municipal del municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque.- **CLAUSULA**

Contrato de Arrendamiento No.102-2024

QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

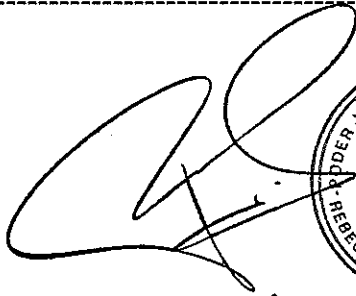
escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,900.00).- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024.-La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso por escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.-

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA

IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea *Julio Humberto martínez*



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

Julio Humberto martínez
JULIO HUMBERTO MARTINEZ ROSA
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.127-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **FLORA DIONELSY LOPEZ BORJAS**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante, con Documento Nacional de Identificación No.1609-1954-00099 y R.T.N. No.16091954000999, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.136-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el **municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara**, en el cual funcionan las **oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Zapote del **municipio de CHINDA, Departamento de SANTA BARBARA**, cuenta con un área de 118.72 M2, tiene piso de concreto, puertas de madera, ventanas de aluminio y vidrio tipo celosía con sus respectivos balcones, paredes de bloque a nivel de repello y pulido sin pintar, contando con sistema de alcantarillado sanitario. a nivel de repello y pulido sin pintar, tiene cuatro espacios, dos habitaciones, la cocina y área de baño, lo cual acredita según Escritura Pública No.274 autorizada por el Notario Héctor Rodolfo Bueso Hernández e inscrita bajo el No.59, Tomo 1533 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **CHINDA, Departamento de**

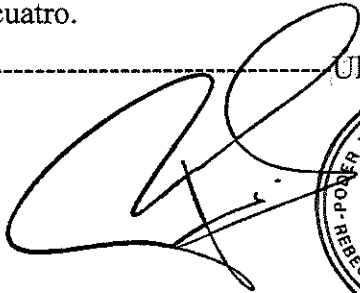
SANTA BARBARA que cumpla con los requisitos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA:** **OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara. **CLAUSULA QUINTA:** **ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- F) Previa notificación verbal o escrito LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024. La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las

acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Ultima Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


FLORA DIONELSY LOPEZ BORJAS
LA ARRENDADORA

068-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.068-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JOSE NATIVIDAD IZAGUIRRE FLORES**, mayor de edad, hondureño, labrador con Documento Nacional de Identificación No.0807-1947-00001 y R.T.N. No.08071947000017, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de La Libertad, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.066-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el municipio de La Libertad, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de La Libertad, Departamento de Francisco Morazán, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

EL ARRENDADOR manifiesta que es propietario de un local ubicado en el barrio El Centro del municipio de La Libertad, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 31 varas de largo y 15.50 varas de ancho, cuyas dimensiones se limitan así: al norte colinda con la calle pública, al sur colinda con calle pública, al este con solar de Marvin Oyuela y Fredesvinda Alvarez de Flores, al oeste con solar propiedad de salud pública y correo nacional, lo cual acredita según documento de compra del 22 de marzo del 2003 y Constancia Catastral del municipio de La Libertad, Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de La Libertad,

Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de La Libertad, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA**

ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento

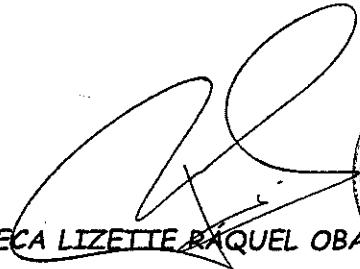
de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Por su parte obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

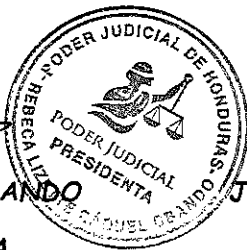
1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las

acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




JOSE NATIVIDAD IZAGUIRRE FLORES
EL ARRENDADOR

115-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.115-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **DELIA MARIA MEZA MURILLO**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.1521-1987-00127 y R.T.N. No.15211987001275, en su carácter de propietaria, con domicilio en municipio de Silca, departamento de Olancho y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.124-2023 entre **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** de un terreno en el municipio de Silca, Departamento de Olancho, en el cual está ubicada la fosa séptica del Juzgado de Paz, Silca, Olancho, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un terreno ubicado en el Barrio La Maní del municipio de Silca, Departamento de Olancho, según consta en la Constancia de la oficina de Catastro Municipal con clave Catastral No. LL-10. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con el terreno de su propiedad para la construcción de la fosa séptica en este municipio se requiere el arrendamiento del terreno donde se construyó dicha fosa, del municipio de Silca, Departamento de Olancho, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un terreno para el funcionamiento de la fosa séptica del Juzgado de Paz del municipio de Silca, Departamento de Olancho. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el terreno descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se

entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco

Morazán. **D) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA**

declara que no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

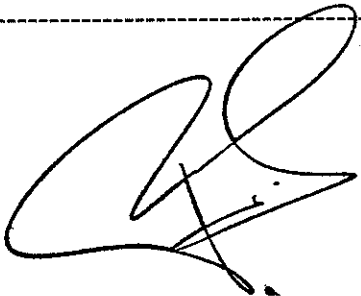
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la

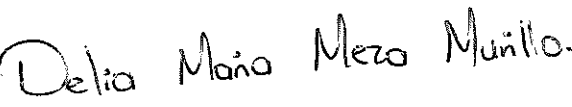
que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas

partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


DELIA MARIA MEZA MURILLO
LA ARRENDADORA



CONTRATO No.- 144-2024

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN
LA COLONIA EL PRADO, CIUDAD DE COMAYAGÜELA**

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada y Notaria, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mí condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia según Decreto Legislativo No.-2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el No. 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial, según artículo 3 transitorio del Decreto No. 5-2022, el cual me faculta para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ANGEL ANDRES MATUTY GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, Empresario, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1985-07337, y con Registro Tributario Nacional número 0801-1985-073375, en su carácter de propietario de un Edificio ubicado en la Colonia El Prado, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en la Colonia El Prado, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y que el mismo consta de 3.5 pisos; con oficinas divididas, y con un área de 5,016 m², el bien inmueble es de paredes de bloque externas y algunas internas además de paredes de tabla yeso para crear divisiones internas, piso de cerámica y ventanas de celosía y vidrio, en cada uno de los pisos se cuenta con una batería de baños para hombres y mujeres cuatro (4) en cada uno, existen algunas instalaciones para aires acondicionado y cuenta con una cisterna de 50,000 galones y un tanque elevado para dar servicio de apoyo o emergencia, cuenta con un salón de 236 m² para reuniones grupales o conferencias equipado con servicio sanitario privado para hombres y mujeres; área de piscina (sellada) que cuenta con instalaciones sanitarias privadas para hombres y mujeres con baño, bodega y con una cocina para dar servicio a reuniones grupales, cuenta con tres (3) transformadores de 50 KVA cada uno para dar energía y suficiencia eléctrica para los equipos a instalar; cuenta con gradas metálicas de emergencia en cada piso, el edificio fue construido con cimentación antisísmica, cuenta con un poste para colocar rotulo luminoso de 3X6 m, el edificio cuenta con una entrada principal en la parte frontal del edificio y una salida principal en la partes posterior al edificio con acceso a salida a la colonia El Prado, tiene una vía de fácil acceso para el personal y usuarios y otra en la parte posterior del mismo, cuenta con todos los servicios públicos y algunas oficinas con baños privados, divisiones de tabla yeso creando espacios necesarios para la instalación de las dependencias, el inmueble que se encuentra inscrito con matrículas No.



PODER JUDICIAL
HONDURAS

0000172503 y No.0001111296, Tomo 1611, inscripción 69 del Instituto de la Propiedad, oficina registral de Francisco Morazan.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad que pueda albergar al personal de los Juzgados de Ejecución, Niñez, Letras de Inquilinato, Contraloría del Notariado y otras dependencias que el Poder Judicial estime conveniente de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los mismos, en un lugar que reúna mejores condiciones, y que esté más cerca de este Poder del estado cumpliendo con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento de los mismos.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** da en alquiler a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la Cláusula Segunda, el cual es recibido en buen estado de operatividad, obligándose **LA ARRENDATARIA** a pagar el monto de la renta pactada en el Cláusula Sexta. **CLAUSULA CUARTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **EL**



PODER JUDICIAL

ARRENDADOR se compromete ampliar la capacidad de los transformadores existentes si así fuera necesario, de acuerdo a la capacidad que necesitan las dependencias a ubicarse en ese bien inmueble, así como la climatización de los espacios que así le solicitare de mutuo acuerdo según plan de necesidades de **LA ARRENDATARIA**. E) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** Contrato de Arrendamiento No.144-2024 deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. J) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,145,834.98)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No. 710/2024. B). **LA ARRENDATARIA** entregará a título de depósito al momento de la firma del contrato, un mes equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 996,378.20)**, el que garantizará el pago de reparaciones que fuesen necesarias al finalizar el contrato del bien arrendado. C) El primer pago en concepto de mes de arrendamiento, se llevará a cabo por parte de **LA ARRENDATARIA**, al finalizar los dos meses de gracia antes mencionados. En caso de no proceder ningún tipo de reparación, dichos valores deberán devolverse a **LA ARRENDATARIA** dentro del término de 30 días contados a partir de la entrega del bien arrendado o podrá aplicarse a petición de **LA ARRENDATARIA** al pago del último mes de renta. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**



PODER JUDICIAL

DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2024, contando con un período de gracia de dos meses a partir de la toma de posesión del bien inmueble, prorrogable este contrato anualmente a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir o resolver el contrato según sea el caso por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de resolución sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA SEPTIMA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato de Arrendamiento No.144-2024 por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL**

ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

DECIMA: DECLARACIÓN JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - **EL ARRENDADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc., relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Honduras, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC, etc., El Poder Judicial tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE**

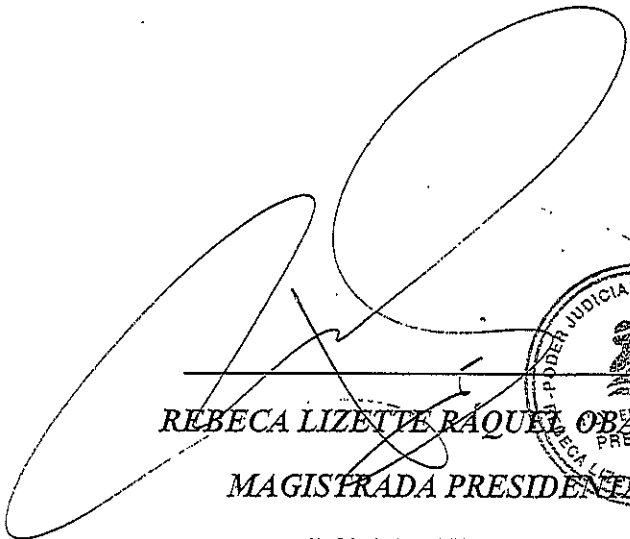
INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de



que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, Contrato de Arrendamiento No.144-2024 EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.** - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante** **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no



Contrato de Arrendamiento No.144-2024 denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente. - En fe de lo cual, se firma por duplicado el presenta contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (1) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL




ANGEL ANDRES MATUTY GUTIERREZ

EL ARRENDADOR



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.147-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial e **ISOLINA WITOLH ZELAYA**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0901-1984-00763 y R.T.N. No.09011984007637, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista que la propietaria del local donde ha estado funcionando este Juzgado de Paz de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios no seguirá rentándola, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un local ubicado en el Barrio El Centro al frente del Hotel Hulse de este municipio de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento de mismo. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) LA ARRENDATARIA está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos

deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco

Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cinco meses, contados del 01 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integral del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se

encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como

aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de

cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL

LA ARRENDATARIA

ISOLINA WITOLH ZELAYA

LA ARRENDADORA